



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 16 SEP 2021

REF. PROCESO DE PERTENENCIA No. 2021 – 00109

DEMANDANTE: JOSÉ QUIROGA PARRA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUGARDA FORERO

El señor JOSÉ QUIROGA PARRA, actuando a través de apoderado judicial promueve de pertenencia en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUGARDA FORERO.

Revisado el libelo demandatorio junto con sus anexos, se advierte que existen unos defectos que necesariamente deben subsanarse a efectos de que la demanda pueda ser admitida, siendo éstos los siguientes:

1.- Con fundamento en el artículo 85 del C.G.P., alléguese la prueba idónea que acredite el deceso de LUGARDA FORERO.

2.- Teniendo en cuenta la causal anterior, aclárese si se ha iniciado o no el respectivo proceso de sucesión de la mencionada señora. En el evento que se hubiese iniciado el trámite sucesoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá indicarse el nombre, el documento de identificación y el domicilio de los herederos reconocidos, allegando si es del caso la prueba idónea que los acredite como tal, como también se deberá dar aplicación en lo pertinente a los numerales 2 y 10 del artículo 82 ejusdem. En caso de que no se hubiese iniciado al proceso de sucesión, la demanda deberá dirigirse en contra de los herederos indeterminados.

3.- Con fundamento en el artículo 83 del C.G.P., y como quiera que los predios que se pretenden en usucapión son rurales, deberán indicarse los colindantes actuales de los mismos, incluido también el del predio de mayor extensión.

4.- Aclárese las inconsistencias que se presentan con el área del predio de mayor extensión, toda vez que en principio se hace alusión que éste tiene una extensión de 1 Has., posteriormente, que tiene una extensión de 7.500 m², mientras que en el certificado del Tesorero Municipal se certifica como área 7500 m², 160 m² de construcción. Por tal razón, deberá concretarse cuál es el área real del predio en mención.

5.- De igual forma deberá aclararse el área real del predio de menor extensión denominado "LA PRIMAVERA", por cuanto en el texto de la



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

demanda aparece indicado 274.16 Mts.2, y en el plano allegado aparece con una extensión de 301.85 Mts2.

6.- Respecto del predio "EL RECUERDO", se deberá indicar su área, toda vez que en el texto de la demanda la misma no está indicada. En el evento de que el área del predio no coincida con la que aparece en el plano allegado, deberá allegarse el documento idóneo que acredite su área real.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada se subsanen los defectos indicados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anteriormente anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ